



Consejo Consultivo de Canarias

## D I C T A M E N 6 2 2 / 2 0 0 9

(Sección 2ª)

La Laguna, a 6 de noviembre de 2009.

Dictamen solicitado por la Excm. Sra. Presidenta del Cabildo Insular de La Palma en relación con la *Propuesta de Resolución del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por L.F.A.A., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras (EXP. 596/2009 ID)\**.

## F U N D A M E N T O

### Único

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución emitida en un procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial tramitado por el Cabildo Insular de La Palma por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público de carreteras de su competencia administrativa.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, del Consejo Consultivo de Canarias, de 3 de junio, siendo remitida por la Presidenta del Cabildo Insular de La Palma, conforme con el art. 12.3 de la citada Ley.

3. En su escrito de reclamación el afectado afirmó que el día 1 de febrero de 2009, sobre las 11:30 horas, circulaba con su vehículo por la carretera de El Roque, con dirección hacia Santa Cruz de La Palma, a la altura del punto kilométrico 34+000, cuando cayeron varias piedras sobre su vehículo, causándole desperfectos por valor de 180 euro cuya indemnización reclama.

4. A este supuesto son de aplicación la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Decreto 131/1995 de 11 de

---

\* **PONENTE:** Sr. Reyes Reyes.

mayo; la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC) y el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993 de 26 de marzo, siendo una materia, cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

5. En cuanto al procedimiento, éste se inició mediante la presentación del escrito de reclamación efectuada el día 10 de febrero de 2009, tramitándose de forma adecuada y desarrollándose su instrucción conforme a la regulación legal y reglamentaria.

El 21 de septiembre de 2009 se emitió la correspondiente Propuesta de Resolución, habiendo vencido el plazo resolutorio.

6. Concurren los requisitos constitucional y legalmente establecidos para tramitar la reclamación de responsabilidad patrimonial, formulada conforme a lo determinado en el art. 106.2 de la Constitución y en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

7. La Propuesta de Resolución, que desestima la reclamación efectuada, se considera conforme a Derecho, puesto que, como considera el Instructor, no se ha acreditado la inequívoca relación de causalidad entre el funcionamiento del Servicio y el daño reclamado.

Ello es así porque ni se ha presentado ningún elemento probatorio que acredite lo alegado, ni se deduce la veracidad de sus manifestaciones de lo actuado durante la fase de instrucción de este procedimiento, no constando denuncia o actuación alguna de las Fuerzas policiales.

## C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución se ajusta a Derecho.